

_____ **RESOLUCION N°** __109__

_____ Salta, 18 de septiembre de 2019. _____

_____ **Y VISTOS:** estos autos caratulados “Lista: JUNTOS POR SALTA presenta precandidatos.” Expte. n° 7022/19, y _____

_____ **CONSIDERANDO:** _____

_____ 1°) Que a fs. 14/18 se presenta el Dr. Ramiro Nordera, en su carácter de apoderado del Partido Salta Nos Une a fin de formular oposición al uso del logotipo presentado por el Partido Pro - Propuesta Republicana. _____

_____ Al respecto afirma que la imagen que se pretende utilizar presenta evidentes similitudes con el denominado “ponchito de Salta” cuyo uso en el Municipio Salta fue autorizado sólo respecto de los Partidos Identidad Salteña y Salta Nos Une. _____

_____ Considera que de aceptarse el logotipo en cuestión se estaría vulnerando las disposiciones de los arts. 30 de la Ley n° 7697 y 14 de la Ley n° 7730 (SIC) en lo relativo a la obligación del Tribunal de asegurar tanto la uniformidad del diseño de pantalla como la existencia de diferencias suficientes que las hagan inconfundibles y resulte la oferta electoral clara y legible para cualquier ciudadano. _____

_____ 2°) Corrido traslado, a fs. 30/38 se presenta el Dr. Nicolás Alejandro Montaldi, apoderado del Partido Pro-Propuesta Republicana y de la lista “Juntos por Salta” quien rechaza la oposición formulada en el entendimiento que el logo propuesto por la lista que representa en nada se asemeja a un poncho salteño. _____

_____ En efecto, dice, el logotipo apela a un corazón con clara diferencia de color y forma respecto del denominado “ponchito salteño”. Por otra parte manifiesta que el planteo formulado desconoce la potencialidad tanto del nombre elegido para la lista, el número otorgado por el Tribunal Electoral, las personas con nombre, apodo y apellido que la conforman y la foto de cada primera precandidatura. _____

_____ Finalmente subraya que el Partido Salta Nos Une solicitó a la Justicia Electoral Federal la suspensión del traite de reconocimiento del logo del poncho salteño como emblema partidario, lo que demuestra a su criterio una conducta de no pretensión de exclusividad sobre el mencionado logo. _____

_____ 3°) Que en materia electoral, la utilización de emblemas o logotipos tiene como objetivo facilitar a la ciudadanía la identificación de la fuerza política y a la vez distinguirla de otros partidos políticos, alianzas electorales y/o candidatos en la contienda electoral. De allí que las normas que rigen la materia (vgr. arts. 23 y 53 de la Ley n° 6042 y 32 de la Ley n° 7697 y sus modif.) le dispensen a este tipo de imágenes similar protección que a los nombres partidarios, evitando que el uso indebido de las mismas pueda llevar a confusión al electorado. _____

_____ Razón por la cual, el sistema adoptado por la legislación local tiene como finalidad procurar la más nítida diferenciación entre los partidos, agrupaciones o alianzas, ello con el objeto de evitar la indebida captación de sufragios y preservar la genuina expresión de voluntad política del elector. _____

_____ 4°) Que en ese contexto, frente al cuestionamiento respecto del uso de un símbolo, el principio rector a seguir para dirimir la cuestión no puede ser otro que el de asegurar una distinción clara y razonable que impida que la elección del ciudadano al confeccionar su voto se vea desvirtuada por la confusión entre dos o más emblemas. _____

_____ Así también lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación al sostener que "lo perseguido por la norma es evitar confusiones por medio de las cuales una agrupación pretenda usufructuar el eventual éxito político de otra que la precede en el tiempo. De lo que se trata fundamentalmente, es de garantizar a los ciudadanos el derecho de asociación política ... y de reconocer la elección de su nombre y su uso como atributo exclusivo, sin que adquiera ribetes de monopolista derecho absoluto, cuando razonablemente no exista confusión con otro" (cf. Fallos 305:1262 y 311:2666). _____

_____ 5°) Que la cuestión en examen consiste entonces en establecer si, atendidas las circunstancias del caso, el uso del logotipo presentado por la lista “Juntos por Salta” será susceptible de provocar confusión al electorado, o si permite una distinción clara con las listas autorizadas para el uso del denominado “ponchito de Salta”. _____

_____ Planteado así el tema, y siguiendo como criterio de análisis la comparación de ambas imágenes en su conjunto, no se advierten similitudes con entidad suficiente como para inducir concretamente a error al elector. _____

_____ En efecto, el emblema cuestionado consiste en un corazón de color rojo con detalles en negro -franja vertical y el símbolo “x” en el vértice superior- sobre un fondo blanco con la denominación de la lista y una franja inferior con los colores del partido Pro-Propuesta Republicana, en tanto el logo cuya protección se reclama representa la imagen romboidal simplificada de un poncho salteño con sus colores tradicionales y sin inscripción alguna. _____

_____ Es que tal y como tiene dicho Nuestro Máximo Tribunal, la confusión solo puede resultar de la total desinformación -lo que no se presume- y no basta que exista posibilidad de confusión sino que debe surgir causa suficiente de confusión o, por lo menos, sería probabilidad y no tan solo la mera posibilidad de confusión (Fallos 305:1262 y en idéntico sentido Fallos CNE 4230/09; 4662/11 y 4958/13). _____

_____ Las sustanciales variaciones apuntadas, a las que cabe agregar los restantes elementos que componen el espacio asignado en la pantalla de votación y que fueran señalados al momento de contestar la oposición (vg nombre y número de la lista, nombres y apodos de sus precandidatos y la foto del primero de ellos) descartan cualquier posibilidad de confusión del elector lo que torna inconducente el planteo efectuado. _____

_____ Por ello, _____

_____ **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA,** _____

_____ **RESUELVE:** _____

_____ **I. NO HACER LUGAR** a la oposición formulada a fs. 14/18. _____

_____ **II. MANDAR** que se registre y notifique. _____

Fdo. Dr. Guillermo Alberto Catalano – Presidente Tribunal Electoral. Vocales:
Dra. Teresa Ovejero Cornejo, Fabián Vittar y María Inés Casey. Ante mí: Dra.
María José Ruiz de los Llanos - Secretaria